



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

La señora ELIANA RAMOS CAMACHO, titular de la C. C. No. 34.564.552 de Popayán, formuló incidente de desacato en contra de las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y EPS SANITAS, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 01 de junio de 2023, dentro del proceso radicado 2023-00194-00, toda vez que no habían procedido con el pago de las incapacidades médicas causadas entre el 24 de marzo al 05 de junio de 2022, a cargo de Colpensiones, y las causadas del 06 de junio al 06 de agosto de 2022, a cargo de EPS Sanitas.

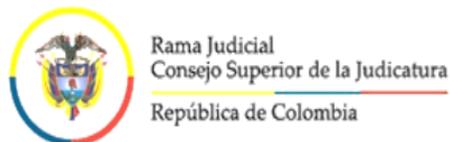
ANTECEDENTES

Mediante auto de 03 de agosto de 2023, se requirió a la doctora ANDREA MARCELA RINCON SALCEDO, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, al doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, como superior jerárquico de la primera en mención, a AMIRA BONILLA en calidad de Gerente Regional de Sanitas EPS y al señor OSCAR GABRIEL MONDRAGON RINTA como representante legal de Sanitas EPS y superior jerárquico de la Gerente Regional, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, desplegaran todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela. El anterior proveído fue notificado en debida forma a las accionadas por medio de los correos electrónicos autorizados y dispuestos para ello.

En auto de 24 de agosto de 2023, habiéndose recibido respuesta de las dos accionadas en razón del mencionado requerimiento, se evidenció el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de acción de tutela respecto de la accionada Colpensiones, quien aportó las pruebas de los pagos de las incapacidades medicas generadas entre el 24 de marzo y el 05 de junio de 2022, siendo ello corroborado por la incidentante mediante comunicación telefónica sostenida con funcionario del Despacho, motivo por el cual este Juzgado decidió abstenerse de iniciar el trámite incidental en su contra. La anterior decisión le fue notificada mediante el correo electrónico del Despacho dispuesto para ello.

Por el contrario, EPS SANITAS fue renuente al cumplimiento específico del fallo, pues manifestó que pagaba cumplidamente las incapacidades causadas de la señora Eliana Ramos Camacho, adjuntando las constancias correspondientes a liquidaciones y pagos de todas ellas, pero se podía observar que todas eran posteriores al 06 de agosto de 2022, no encontrándose evidencia alguna en los documentos allegados del pago de las incapacidades comprendidas entre el 06 de

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



junio y el 06 de agosto de 2022. Motivo de lo anterior, también mediante auto de 24 de agosto de 2023, se inició el trámite incidental de desacato en su contra, concediéndosele el término de cuarenta y ocho (48) para dar cumplimiento al fallo de tutela de 01 de junio de 2023, dentro del proceso Rad. 2023-00194, providencia que le fue notificada a los correos dispuestos para ello.

En virtud de la decisión anterior, se recibió respuesta de la EPS Sanitas, argumentando que el el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en decisión de 21 de febrero de 2023 ya había tenido por superados los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela. Revisada la citada decisión, se encontró que aquel Honorable Despacho si se pronunció respecto de las mismas partes y situaciones fácticas, pero en ese caso la EPS Sanitas debía pagar incapacidades por fechas diferentes y posteriores a las aquí debatidas. De la misma manera, se encontró que en aquella decisión se determinaba la responsabilidad del pago de las incapacidades generadas a partir del día 541 a cargo de EPS Sanitas, esto es, desde el 06 de junio de 2023, tal y como también se lo señalara este Despacho a las accionadas en el fallo de 01 de junio de 2023.

En estas circunstancias, persistiendo el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, se procedió mediante auto de 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 parte final del inciso 2º del Código General del Proceso, a decidir acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes dentro del presente trámite incidental por Desacato, providencia que fue notificada a las partes mediante correo electrónico dispuesto para ello.

Posteriormente, se recibe respuesta de la señora Amira Bonilla en calidad de Directora de Oficina EPS SANITAS Sucursal Neiva, el día 1 de septiembre de los corrientes, donde expone haber procedido con el cumplimiento de la orden emitida en el fallo de tutela, adjuntando las autorizaciones de las incapacidades causadas entre el 06 de junio y el 06 de agosto de 2022 y oficio de compromiso de pago debidamente comunicado a la accionada Eliana Ramos Camacho. Con motivo de esta respuesta, un funcionario del Despacho estableció comunicación al teléfono celular proporcionada por la accionante, corroborándose el pago efectivo de dichas incapacidades por la EPS Sanitas.

Evidenciándose el pleno cumplimiento de la orden impartida en fallo de acción de tutela emitido el 21 de junio de 2023, en proceso radicado 2023-00194, las acciones u omisiones que generaron la solicitud de apertura del incidente de desacato por incumplimiento, ya han sido subsanadas y cumplidas por el accionado, pues ha desplegado las acciones tendientes al cumplimiento probándose en debida forma. Es así como considera el Juzgado, que no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite tendiente a imponer sanción a personas por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente que tal comportamiento u omisión ya no se está presentando. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVA

ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental por desacato y, por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de la EPS SANITAS, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00291-01
JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co